



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0227

Los señores DIOFNER BAYER MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial solicita al Despacho se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante OCTAVIO BAYER FLOREZ.

### **Para resolver se CONSIDERA:**

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

Establece el Artículo 26 del Código General del Proceso: La cuantía se determinará así:

(...)

“5.En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Entre los documentos allegados con el libelo de demanda figura el recibo de impuesto predial unificado del que se desprende que el único predio que compone los bienes propios del causante y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 296- 53880, tiene un avalúo catastral de \$95.100.000,00.

A su vez el artículo 20 de la misma obra dispone: “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte el artículo 25 ibídem dice: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

...

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo mensual al cual se refiere el presente artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.

Para este año en que se presentó la demanda, el salario mínimo legal mensual estaba establecido en la suma de \$1.160.000,00 el que multiplicado por ciento cincuenta de que trata la norma citada, arroja



la suma de \$1740.000.000,00, coligiéndose la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso, ya que solo tramita procesos de mayor cuantía.

Por tanto, en los términos del artículo 85 ibídem se rechazará de plano la presente demanda ordenando su envío al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.

2. **ORDENAR** su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD como asunto de su competencia.

3. **Cancélese** la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

**Suli Mayerli Miranda Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2998efa77f0c5345fc850c34dc9f9bdfa336c3782f8c45414c989e7a9eaa6a15**

Documento generado en 22/06/2023 10:55:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**